



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00231-00
Demandante:	LUIS EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ Y OTROS

Estando el presente proceso al despacho para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se enunció para celebrar en conjunto con la audiencia del artículo 80 del C.P.L., programada por intermedio de auto que antecede de fecha 16 de septiembre de 2022, advierte esta agencia civil sobre la solicitud de aplazamiento allegada el día 4 de noviembre de 2022 por parte del Dr. Reynaldo Olivera Buelvas en su condición de apoderado judicial del Sr. Luis Eduardo Hernández Ramírez y coadyuvada por la apoderada judicial del Municipio de Cereté.

A razón de lo anterior, el juzgado dispondrá aplazar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del C.P.L. prevista para el día de hoy, 8 de noviembre de la presente anualidad, razón por la cual, se fija el día 31 de enero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan dichas audiencias; y se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevista para el día 8 de noviembre hogaño, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 31 de enero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA